

21.- NORMA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR EL SERVICIO DE VENTA DE AÑOJOS PARA ATENDER LAS PETICIONES DE LOS AYUNTAMIENTOS, CON MOTIVO DE LA CELEBRACION DE SUS FIESTAS.

Definición del Precio Público.-

ARTICULO 1.- De acuerdo con lo dispuesto en el art. 148 en relación con el art. 41 a 47, ambos del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, la Excma. Diputación Provincial de Soria establece el Precio Público por el servicio de venta de añojos para atender las peticiones de los Ayuntamientos con motivo de la celebración de sus Fiestas, cuya titularidad corresponde a la Excma. Diputación Provincial de Soria, que se regirá por lo que se dispone en la presente Norma Reguladora.

Obligados al pago.-

ARTICULO 2.- Están obligados al pago los Ayuntamientos que soliciten la adquisición de machos bovinos de Raza Serrana de la Explotación de Taniñe.

Cuantía.-

ARTICULO 3.- El importe del Precio Público fijado en esta Norma, cubrirá, como mínimo, el coste del servicio prestado, a cuyos efectos debe elaborarse la correspondiente memoria económico-financiera.

ARTICULO 4.- La cuantía se determinará conforme a la siguiente tarifa:

- Por cada Kg., en vivo, de añojo 1,20 euros

En aquellos casos en los que se desconozca, por distintas circunstancias el peso vivo, éste se corresponderá con un precio canal de 2,26 €/kg. Los distintos beneficiarios asumirán los costes de transporte de la explotación al matadero, sacrificio y despiece de los canales, así como aquellos otros que puedan derivarse del faenado como la eliminación de los materiales específicos de riesgo (M.E.R).

Esta tarifa se entiende sin perjuicio de la repercusión legal que, en su caso, deba realizarse por los impuestos indirectos que grave la prestación del servicio o el acto sujeto.

Gestión recaudatoria.-

ARTÍCULO 5.-La obligación de pagar nace desde que se inicia la prestación del servicio, si bien se podrá exigir el depósito previo del Precio Público.

El pago del importe del precio se realizará, previa liquidación girada al efecto, dentro de los plazos establecidos en el artículo 62.2 de la LGT, a través de las Entidades Financieras señaladas en la notificación.



El pago de esta tasa también podrá hacerse telemáticamente con tarjeta de crédito o débito o con certificado digital en el Portal del Contribuyente, en la dirección Web <http://tributos.dipsoria.es/index.php>.

Cuando no se abone la tasa en el plazo legal indicado en la liquidación, la deuda será reclamada a los Ayuntamientos, advirtiéndose que en caso de impago se procederá a su compensación de oficio de deudas de entidades públicas, de conformidad con lo regulado en el artículo 57 del Reglamento General de Recaudación.

ARTÍCULO 6.- Las adquisiciones de añajos, se solicitarán en el Departamento de Agricultura de la Excm. Diputación Provincial de Soria.

ARTICULO 7.- La administración del presente Precio Público corresponde a la Excm. Diputación Provincial de Soria que la llevará a cabo conforme a las previsiones del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la Ley 8/89, de 13 de abril y Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Vigencia y aplicación.-

ARTICULO 8.- La presente normativa entrará en vigor a partir de 1 de enero del 2012, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.